



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

47.001.31.53.005.2023.00065.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **JACQUELINE ERICA DEL PILAR ESPINEL MORALES** contra **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que, la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP, y las disposiciones reguladas en la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

A su vez, respecto a la solicitud de medidas cautelares, se fijará el monto de la caución conforme lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

I. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL** presentada por **JACQUELINE ERICA DEL PILAR ESPINEL MORALES** contra **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.

3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a decidirse sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante debe prestar caución por la suma de \$203'595.000., M/CTE., conforme lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.
5. Reconoce personería al abogado FERNANDO GONZÁLEZ CIFUENTES, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA